

CERTIFICACIÓN DE ACUERDOS DEL CONSEJO RECTOR*
FALLECIMIENTO DE PERSONA CONSEJERA
(cuando no hay suplentes)

....., **(1)** con DNI, como persona secretaria de la entidad, con CIF y domicilio social en..... e inscrita en el Registro de Cooperativas de la Comunitat Valenciana con el número

CERTIFICO:

1. Que, en fecha, se reunió el consejo rector de esta entidad, convocado y constituido conforme a los requisitos legal y estatutariamente establecidos.

2. Que, reuniendo el *quorum* legal y estatutario requerido, se adoptaron válidamente con las mayorías necesarias los siguientes acuerdos:

2.1 Los miembros del consejo rector que continúan en el cargo han constatado en el acta de la reunión el cese por fallecimiento de D./Dña. que venía ostentado el cargo de en el consejo rector de esta entidad.

2.2 De conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales, siendo que esta entidad no cuenta con suplentes disponibles para ocupar el cargo, se acuerda por este consejo rector **(2)**

a. designar como sustituto/a para desempeñar el puesto con carácter provisional a (Indicar nombre, apellidos y NIF. En el caso de que vaya a ostentar el cargo de presidencia o secretaria añadir, además, su domicilio) (3)

b. convocar asamblea general para la elección de una nueva persona consejera que ocupe el cargo vacante por el tiempo de mandato que restare a su predecesor. (4)

c. convocar asamblea general para la elección de un nuevo miembro del consejo rector para que, posteriormente, el consejo rector redistribuya los cargos. (5)

d. continuar con la composición del consejo rector resultante tras el cese del consejero finado, pues los estatutos no marcan un número concreto de componentes del consejo, y la persona finada ostentaba el cargo de vocal. (6)

e. convocar asamblea general para que redistribuya los cargos entre las personas que actualmente constituyen el consejo rector. (7)

f. redistribuir los cargos entre las personas que actualmente constituyen el consejo rector, de modo que este órgano quedaría constituido como sigue, por el tiempo que restare hasta la finalización del periodo de tiempo por el que fueron elegidos. (8) (Señalar cargos y personas que los ocupan, con NIF, nombre y apellidos. En el caso de presidencia y secretaria, añadir además su domicilio)

Todos ellos aceptan el cargo y manifiestan no estar afectados por ninguna de las incapacidades e incompatibilidades para el ejercicio del mismo según las disposiciones contenidas en la legislación cooperativa aplicable.

IGUALMENTE CERTIFICO:

- Que se faculta a la presidencia **(9)** para la ejecución de este acuerdo, así como para la subsanación de los defectos formales que, sin entrar en el fondo del asunto, impidiesen su inscripción en los registros correspondientes.

- Que el acta que contiene los acuerdos aquí certificados fue aprobada conforme a las prescripciones legales y estatutarias que resultan de aplicación.

- (Cuando la cooperativa tenga letrado asesor) Que estos acuerdos, de conformidad con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, están dictaminados como ajustados a derecho por quien ejerce la asesoría letrada de la entidad,, abogado/a en ejercicio, inscrito/a en el Colegio de Abogados de con el número, quien los ha dictaminado en igual sentido en el correspondiente libro de actas del que ha sido transcritos (10).

Y, para que así conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno de la presidencia en, a de..... de 20... (11)

Firmado (1)
SECRETARÍA

Visto bueno (1)
PRESIDENCIA

Enterada y conforme (1)
SECRETARÍA SALIENTE (12)

INDICACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL CERTIFICADO

****Este documento es un modelo de certificación, consensado entre el Registro de Cooperativas y la Confederación de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, que sirve para la mayoría de los supuestos de cese de persona consejera por fallecimiento cuando no hay suplentes. No obstante, puede haber determinados casos en los que concurren circunstancias excepcionales que exijan o recomienden un contenido distinto para la certificación. En cualquier caso, la utilización de este modelo no es obligatoria, pudiéndose emplear cualquier otro texto alternativo que cumpla con los requisitos legales establecidos.***

(1) Si la persona firmante representa en el consejo rector a una persona jurídica deberá hacerse constar tal circunstancia, incluyendo tras su nombre el siguiente inciso: “, en representación de (denominación social de la persona jurídica),”.

(2) Escoger una de las opciones, la que más se ajuste a la realidad de la cooperativa.

(3) Esta opción sólo será posible si así está prevista en los estatutos. El consejo rector podrá designar un sustituto/a para el caso en que, durante el periodo para el que fue elegido un consejero/a se produjera su cese y no fuera posible cubrir el puesto de vacante, según las disposiciones estatutarias, por no existir suplentes, por haber cesado las personas suplentes elegidas por la asamblea general o por haber accedido todas ellas a la condición de titulares. La persona sustituta desempeñará el puesto con carácter provisional, y cesará automáticamente al finalizar la primera asamblea general tras su nombramiento y, en todo caso, por el transcurso del plazo de un año.

(4) Corresponde esta opción cuando, según los estatutos sociales, tanto la elección como la distribución de cargos del consejo rector es competencia de la asamblea general.

(5) Corresponde esta opción cuando, según los estatutos sociales, la elección de los miembros del consejo rector es competencia de la asamblea general, y la distribución de sus cargos es competencia del propio consejo rector.

(6) En los supuestos en que los estatutos sólo marcan un número mínimo y máximo de consejeros, no será necesario elegir un nuevo consejero. Si la persona finada ostentaba el cargo de vocal, no será necesario modificar la composición del consejo rector.

(7) En los supuestos en que los estatutos sólo marcan un número mínimo y máximo de consejeros, no será necesario elegir un nuevo consejero. No obstante, si la persona finada ostentaba un cargo representativo, habrá que modificar la composición del consejo rector. En caso de que la asamblea general sea el órgano competente para la distribución de cargos, será necesario convocar asamblea general y redistribuir los cargos entre los componentes del consejo rector.

(8) En los supuestos en que los estatutos sólo marcan un número mínimo y máximo de consejeros, no será necesario elegir un nuevo consejero. No obstante, si la persona finada ostentaba un cargo representativo, habrá que modificar la composición del consejo rector. En este caso, el órgano competente para la distribución de cargos es el consejo rector, por lo que puede acordar directamente la redistribución de cargos, señalando qué cargo ocupa cada consejero.

(9) Por regla general se suele facultar a quien ostente la presidencia para la ejecución de acuerdos. No obstante, se puede facultar a otra persona consejera, en cuyo caso habrá de modificarse el certificado conforme convenga.

(10) Sólo tienen obligación de designar letrado asesor las cooperativas que deben auditarse. No obstante, cualquier cooperativa puede nombrarlo de forma voluntaria. En ambos casos, la obligación de dictamen alcanza únicamente a los acuerdos comprendidos en el artículo 51.2 de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.

(11) Las firmas pueden ser manuscritas con legitimación notarial o electrónicas. En el caso de firma electrónica, ésta va asociada a la persona física que ostente el cargo, y será válida con independencia de si dicha firma es personal o en representación de una persona jurídica, ya sea de la propia cooperativa o de otra entidad.

(12) Este requisito sólo será necesario cuando cambie la persona que ostenta el cargo de secretaría. La legislación aplicable exige la comunicación al anterior titular de la secretaría del nombramiento de una nueva persona secretaria, sirviendo a tales efectos la constancia de su firma en el certificado.